

# 1. Introducción

## 1.1. Marco general del paisaje

El paisaje es un concepto complejo, abordable desde diferentes ópticas. Según se recoge en la Convención Europea del Paisaje (Florenia, 2000), organizada por el Consejo de Europa, se puede definir como "cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones".

El paisaje, como expone F. González Bernáldez (1981), en su libro *Ecología y paisaje*, es fundamentalmente "información que el hombre recibe de su entorno ecológico".

El paisaje pues, es la manifestación espacial de las relaciones entre el hombre y su ambiente. Es el resultado de los factores físicos (geología y clima, en primer término, fisiografía, suelo y agua) y factores bióticos (vegetación y fauna) que conforman un territorio. Su estructura actual responde a la interrelación de estos factores con las sociedades humanas, su historia y su tecnología.

El concepto paisaje visual, a su vez, depende del observador, pues la concepción del paisaje tiene su origen en la contemplación humana, lo que nuestros ojos perciben del territorio.

### **Paisaje.**

1. m. Parte de un territorio que puede ser observada desde un determinado lugar.
2. m. Espacio natural admirable por su aspecto artístico.
3. m. Pintura o dibujo que representa ese espacio natural.

### **~ protegido.**

1. m. Espacio natural que, por sus valores estéticos y culturales, es objeto de protección legal para garantizar su conservación.

**Figura 1.1.** Diccionario de la Lengua Española. RAE (vigésima tercera edición)

Cualquier cambio de incidencia espacial que se produzca en el territorio entra a formar parte del paisaje, de forma que dichos cambios van definiendo un mosaico variado de estados sucesionales.

El paisaje es un aspecto fundamental en la caracterización del territorio, es un recurso esencial cuyo valor y aprovechamiento están cobrando cada vez más importancia desde las últimas décadas. Al igual que otros recursos naturales, es necesario conocer y valorar su estado actual. Su estudio aporta

diversas herramientas que permiten prever su transformación ante los cambios antrópicos.

Existen numerosos antecedentes en los que el recurso paisaje ha sido analizado, tanto a nivel científico o teórico como a nivel de planificación territorial. Como ejemplos se citan la tesis *Los Paisajes de Álava. Análisis funcional en orden a la planificación física* (Andrés Orive, L. 1992) y los trabajos *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid* (U.D. Planificación y Proyectos. ETSI Montes, 2003) y *Valoración del Paisaje de Navarra* (U.D. Planificación y Proyectos. ETSI Montes, 1999).

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, encarga y promueve el presente estudio, con el objetivo de disponer de una herramienta cartográfica donde el recurso paisaje entre a formar parte en la toma de decisiones de la ordenación del territorio.

## 1.2. ¿Quién hizo paisaje en La Rioja?

La Comunidad de La Rioja engloba un territorio diverso que tiene la particularidad de reunir características dispares y tener cosas en comunes, de forma individualizada, con las comunidades autonómicas limítrofes.

El paisaje de la Comunidad es un acumulo de situaciones naturales, hechos y avatares. Si nos centramos en los pobladores, que tienen el mérito de haber ido forjando el paisaje actual; vemos que en la Rioja Alta y Media hubo berones, un pueblo céltico casi en estado puro, y en La Rioja Baja hubo vascones, de la misma sangre que los navarros.

La Rioja Baja tiene querencias aragonesas más que navarras, la Alta vascas, y las dos sierras, con La Rioja Media, purísimamente castellanas. Entre las Riojas Alta y Baja hay además diferencias paisajísticas que mantienen y subrayan los matices antropológicos: la Alta, que es fresca, accidentada y rocosa, y las edificaciones son por lo general de piedra; la Baja es llana, caliente y arcillosa y tiende a edificar en ladrillo.

La Rioja esta configurada por un cerco de montañas, que hace que La Rioja ribereña quede muy abrigada. Su cierre por el norte lo constituyen los montes Obarenes, que continúan al este por lo que se llamó sierra de Cantabria, pasado el alto vértice de la sierra de Toloño y con la sierra del León delante que, vista desde Logroño, parece dibujar ese animal heráldico. Las alturas de este cerco septentrional pasan de 976 metros en Foncea a 1207 en Toloño.

Más al este, los puertos y portillos abren espléndidos miradores que muestran de una vez toda la depresión riojana. Así en el monte San Miguel, que se abre sobre La Rioja Alta, cerca del puerto de la Morcuera y donde hay un embalse de agua junto a las ruinas de un monasterio que aún revelan la finura de un claustro del gótico tardío, que hizo construir el canciller Ayala. Más a oriente hay vistas formidables en el puerto que se abre entre Toloño y la sierra del León y en el Mirador de La Rioja, al que se llega por la carretera de Logroño a Laguardia.

El cierre por el sur es el más imponente. Comienza -de poniente a levante- por La Demanda, a cuya sierra de San Millán se trepa teóricamente desde Fresneda y lo mismo se podría subir desde el fondo del valle riojano por donde discurre el río Oja hacia el Tirón. Pero La parte de la sierra de la Demanda que específicamente pertenece a La Rioja, entre el Oja y el Najerilla, es la sierra de San Lorenzo, ocupada mayoritariamente por robledales y pinares, y detrás de la cual queda Canales, donde los pinos comienzan a alegrar las alturas. De la de San Lorenzo se destacan los montes Distercios, que envuelven Valvanera y San Millán de la Cogolla, grandes santuarios riojanos. Poco más a occidente vienen ya los Cameros, el "Nuevo" a occidente del río Iregua, y el "Viejo" a su derecha, que salen por el mediodía a Soria para unirse

con las sierras de Urbión, de la Freguela, de Cebollera, de Pineda y Montes Claros, del Hayedo de Santiago, de la sierra de la Ballenera y de la sierra de Alcarama, ya mirando al Moncayo. Entre esta sierra -la de Alcántara- y la de Yerga, que avanza hacia el Ebro, queda el hondón de Cervera de la Sierra, la comarca más aislada de La Rioja y más abierta hacia Aragón. De toda esta cadena imponente -donde estuvo gran parte de la riqueza lanera de Castilla- caen hacia La Rioja valles estrechos y arriscados o abiertos en hermosas vegas, donde hay prados y márgenes de una belleza singular. Los ríos y riachuelos que por ellos discurren atan así lo distante y contrapuesto, haciendo riojana la serranía y serranas las aguas del río Ebro que transcurre en la Rioja, entre viñedos y huertas, a través de 182 kilómetros de plena juventud, y que aún por los alrededores de Haro es serpenteante y accidentado. Pero que no excluye una cierta dilatación de vegas: El Ciego, Cenicero, son puntos eminentes en la geografía del viñedo, cuyo dominio no concluye hasta Calahorra, salvo el paso estepario que separa las dos Riojas. El agua es para La Rioja la base de su "ser"; el peine que forman los ríos que nacen de la montaña y terminan en El Ebro, estructuran el paisaje actual, pero esto no es una cosa de ahora: los moros llamaron a La Rioja *Velez Assikía* o tierra de acequias y hay trazas de que los romanos no habían descuidado el aprovechamiento de las aguas.

Por ende algunas causas del paisaje actual son causa de antaño: en 1521, mientras se lidiaba en Castilla la guerra de las Comunidades, el ejército francés de Francisco I, puso sitio a Logroño y taló sus alrededores. Para algunos autores fue daño pasajero, pero daño al fin. Cicatriz en el paisaje difícil de asumir por los que lo padecieron y fuerte variante ambiental para los que lo precedieron.

Otro aspecto muy notable y singular del paisaje de La Rioja es su contenido monumental que da pie a parte del llamado paisaje cultural, es amplio, vario, fino y bien incorporado a la fisonomía de la tierra. Del mozárabe queda poco. Del románico hay menos de lo que hubo, aunque de cierta personalidad. Es más abundante el gótico, especialmente el tardío o renacentista, del que se encuentran piezas notables, y formidables. Castillos y murallas corresponden a toda época y estilo, desde los romanos. Y se observan en abundancia caseríos nobles en piedra tostada con buen corte, ajuste y aplomo de sillería, que en las Riojas Alta y Media ilustra incluso construcciones muy modestas. Y como ya se ha comentado, el ladrillo se impone decididamente en La Rioja Baja, y donde el Ebro se convierte al mudéjar, anticipando la fisonomía de Aragón.

Para concluir este resumen introductorio sobre La Rioja, nos hemos permitido copiar algunas frases de buen escritor Rafael Sánchez Mazas amante de estas tierras, y que alude a ellas de la siguiente forma: "Cuando, se andan los caminos de La Rioja se hallan paisajes de la más justa proporción, bien distribuidas las aguas en ríos y arroyos, variados los cultivos de viña, cereales, olivos, frutas y hortalizas, con mucho almendro por algunas parte, ganados medianos y caballos y mulos en buen número, aunque pocos burros, bueyes y cerdos...." "También alternan con mucha proporción los accidentes geográficos:

montañas, valles, vegas, llanuras, puertos, cañadas y aun parameras...." "Se ven los más lindos sotos y arboledas en torno a los pueblos y sombrean chopos y álamos bastantes trozos del camino... Desde siglos éste es un país de transición, de mezcla, muy transitado y misceláneo y amenísimo en sus zonas principal y ribereña..." "En definitiva, La Rioja cumple la posible perfección en esta vida que consiste en que todo ande *bastante bien*".

La Rioja produce sensaciones de bienestar y satisfacción -con alguna inclinación al retozo- que sólo raramente encontraremos en otros rincones de la España peninsular. La Rioja es, en fin, tierra sonriente y vividera, donde la estética, el ocio y la economía se dan la mano.

### 1.3. Conceptos

A la hora de confeccionar el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja, surge de manera inmediata la dificultad que entrañan los conceptos manejados. No hay unanimidad a la hora de definir conceptos de manera que se han encontrado términos iguales que definen diferentes elementos, o diferentes términos para definir los mismos elementos.

En la bibliografía inglesa se emplea el término *outstanding landscape* para definir un paisaje de gran belleza, que destaca de entre sus iguales. En España, para calificar los paisajes, una de las metas que busca el Convenio de Florencia del 2001, se ha acudido a los términos de Paisaje Singular y Paisaje Sobresaliente.

La primera en acuñar esta definición fue la provincia de Álava, en el Catálogo Abierto de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (Josep M. Mallarach y su equipo, 2004), donde se entiende por Paisaje Singular, un paisaje único, excepcional; mientras que Paisaje Sobresaliente es aquel que auna belleza y calidad, claramente destacables.

Con esos antecedentes, en el actual trabajo, se ha empleado definiciones de Paisajes Singulares y Sobresalientes muy similares a las del Catálogo de Álava, de forma que:

- **Paisaje Singular.** Es aquel extraordinario, raro o excelente cuyo valor emana de sus características intrínsecas.
- **Paisaje Sobresaliente.** Aquel que se distingue o destaca entre otros similares, apreciando su calidad de forma comparativa con el resto.

Para completar el catálogo, también se emplean los términos:

- **Singularidad paisajística.** Aquellos espacios del territorio, que presentan singularidad, por su rareza o excelente valor o por ambos, pero que sus dimensiones no permiten clasificarlo como paisaje, de forma que en si mismo no hace paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje al que pertenece.
- **Singularidad cultural.** Aquellos elementos generalmente arquitectónicos, que presentan singularidad por su rareza o excelente valor, y que en si mismos no constituyen paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje que los contiene.

## 1.4. Legislación relativa al paisaje

### 1.4.1. Normativa y legislación en materia de paisaje en Europa

#### 1.4.1.1. Ley Federal sobre la Protección de la Naturaleza y el Paisaje suiza (*Loi Fédérale du 1er juillet 1966 sur la Protection de la Nature et du Paysage*)

En Suiza existe desde 1966 una ley que sienta las bases de la protección de la naturaleza y el paisaje en dicho país. En general, la ley suiza cuenta con una componente estética muy marcada frente a otro tipo de consideraciones de tipo ecológico, lo que la convierte en poco dinámica. Así, la Ley establece como objetivo de la ordenación del territorio el apoyar "*sobre todo los esfuerzos destinados a la protección de las bases naturales de la vida, como son el suelo, el aire, el agua y el bosque, y la protección del paisaje*", y como objetivo fundamental de la Ley, la protección del paisaje y la de la flora y la fauna autóctonas. Para los paisajes característicos y otros lugares de interés, la Ley sobre la Protección de la Naturaleza y el Paisaje crea un Inventario Federal de Objetos de Importancia Nacional. La conservación de paisajes o lugares contenidos en este Inventario, prevalece sobre otros intereses que supongan su alteración, siempre que su importancia nacional no sea superior a la de la preservación de dichos espacios. Esta medida da una idea del carácter estaticista de la Ley, que no contempla la naturaleza dinámica y cambiante del paisaje.

#### 1.4.1.2. Ley Federal de Protección de la Naturaleza y Gestión del Paisaje alemana (*Bundesnaturschutzgesetz, 1976*)

Alemania cuenta con una ley marco federal que aborda la conservación de la naturaleza y la gestión del paisaje, cuyos objetivos son adoptados en las leyes propias de los 16 *länder* en que se divide el país. Dicha ley marco, aprobada en 1976, fue reformada en 1987 y modificada por última vez en 1993. Su importancia radica en la introducción del concepto de ordenación del paisaje, como herramienta para la gestión activa del paisaje y sus recursos. El objetivo fundamental de la Ley es garantizar la capacidad del ecosistema, manteniendo las relaciones entre los recursos naturales y los procesos químicos, físicos y biológicos. Concentra, por tanto, los esfuerzos en los aspectos más físicos y palpables del paisaje, aunque haciendo mención al "*carácter y belleza del paisaje*". De esta manera, la protección y conservación del paisaje se convierte en una consecuencia de la protección y mejora de los ecosistemas. La Ley de Protección de la Naturaleza y Gestión del Paisaje, cuenta con un Programa Paisajístico estatal, concretado en Planes Paisajísticos en unidades administrativas manores. Entre las figuras de protección definidas en la Ley, destacan las aplicables a paisajes destacados: Área de Protección del

Paisaje y Elemento Paisajístico Protegido, ambas con un cierto carácter preservacionista y museístico.

#### **1.4.1.3. Ley sobre la Protección y Puesta en Valor de los Paisajes francesa (Loi di 8 janvier 1993 sur la Protection et Mise en Valeur des Paysages)**

La Ley francesa, que se ocupa exclusivamente del paisaje, introduce una serie de modificaciones y observaciones en otras leyes e instrumentos de protección y ordenación del territorio y de los recursos naturales, de modo que el paisaje sea incorporado transversalmente a las políticas sectoriales con influencia en el mismo. La Ley, que se desarrolla tanto en el ámbito nacional, como en el regional y en el local, establece la posibilidad de fijar directrices destinadas a la protección y puesta en valor del paisaje en territorios que destaquen por su interés paisajístico. Dichas directrices de protección y puesta en valor de los paisajes, determinan los principios fundamentales para la conservación de las estructuras paisajísticas del territorio, para los cuales los instrumentos de ordenación territorial deben ser compatibles. La Ley introduce, específicamente, la consideración paisajística en los Planes de Ocupación de los Suelos, y en otros instrumentos derivados del Código de Urbanismo, y modifica alguna figura de protección ya existente, dando lugar a las Zonas de Protección del Patrimonio Arquitectónico, Urbano y Paisajístico. Además, se crea una Comisión de Lugares, Perspectivas y Paisajes de ámbito estatal, con correspondencia en cada uno de los Departamentos en que se divide el país.

#### **1.4.1.4. Convenio Europeo del Paisaje, redactado en Florencia el 20 de octubre de 2000**

La Convención, que se firmó en Florencia en octubre de 2000, y que entró en vigor el 1 de marzo de 2004, tiene su origen en la Resolución 256/1994 del Consejo de Europa, en la que se invitaba al Congreso de Administraciones Locales y Regionales de Europa (CALRE) a "*desarrollar, basándose en la Carta del Paisaje Mediterráneo adoptada en Sevilla [en junio de 1992], una convención marco sobre la gestión y protección del paisaje natural y cultural de Europa en su totalidad*", reuniéndose por primera vez el Grupo de Trabajo en noviembre de 1994.

El Convenio constituye una herramienta para la protección, gestión y ordenación del paisaje que abarca la totalidad de los paisajes europeos, y no sólo aquellos dignos de ser conservados por sus cualidades destacadas. Se refiere, en consecuencia, tanto a los paisajes que pueden considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados. Dichos paisajes aparecen definidos en la Convención como "*cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos*".

Su objetivo principal es "*promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en este campo*" y, para ello, establece una

serie de medidas generales y específicas para conseguir que el paisaje forme parte de la vida cotidiana de los europeos. Entre algunas de estas medidas se encuentran:

- Definir y aplicar políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje.
- Establecer procedimientos para la participación del público.
- Identificar y calificar los paisajes.
- Sensibilizar, formar y educar en materia de paisaje.

Además, el Convenio considera fundamental la cooperación, la asistencia mutua y el intercambio de información entre los países firmantes, así como realizar un seguimiento de su aplicación.

Por último, la Convención prevé la implantación de un Premio Europeo de Paisaje para aquellos paisajes locales o regionales que los estados miembros de la Convención propongan como ejemplo a seguir en la protección, gestión y/u ordenación de los paisajes europeos. También se propone confeccionar una Lista de Paisajes de Interés Europeo, constituida por paisajes que cuenten con un interés significativo a escala nacional.

## **1.4.2. Legislación nacional con influencia en asuntos de paisaje**

### **1.4.2.1. Constitución Española de 1978**

No existe una referencia específica al paisaje, aunque se apunta a su protección, promoción y conservación en el Capítulo III del Título I, "*De los principios rectores de la política social y económica*". En el artículo 45 se dispone que "*Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva*".

### **1.4.2.2. Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones**

En su artículo 138, "*Adaptación al ambiente*", establece que "*las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas*" y, a tal efecto, "*en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo*". Esta formulación legal constituye un precepto fundamental

en lo que se refiere a la protección y conservación del paisaje, de aplicación directa y general en todo el territorio nacional.

### **1.4.2.3. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres**

Constituye el marco básico de actuación en materia de conservación de los espacios naturales para el conjunto del Estado, dejando abierta la posibilidad de que, junto a las figuras de protección previstas, las Comunidades Autónomas que lo consideren conveniente puedan establecer otras, regulando las correspondientes medidas de protección. Establece, en su artículo 12, cuatro figuras de protección en función de los bienes y valores a proteger, y de su representatividad, interés o contribución a la conservación de hábitats: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos. La figura de Paisaje Protegido se concreta en el artículo 17, en el que se dice que *"los Paisajes Protegidos son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial"*.

### **1.4.3. Legislación autonómica específica sobre paisaje**

#### **1.4.3.1. Ley de la Comunidad Autónoma de Valencia 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje**

La Ley establece, desde su preámbulo, que el paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y un elemento fundamental de su calidad de vida, y constituye una novedad la consideración del paisaje entre los criterios de ordenación del territorio y de política territorial, exigiendo estudios específicos de paisaje, y la introducción del desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, entre los objetivos del desarrollo urbanístico.

Se incluyen entre los objetivos de la política territorial valenciana, *"la mejora del entorno urbano y su influencia sobre el paisaje"*, aludiendo a la integración paisajística de zonas de carácter periurbano, y la *"identificación y protección de los hitos geográficos que constituyan referentes del paisaje"*, estableciendo las bases de posibles Paisajes Sobresalientes y Singulares, como los que se recogen en el presente trabajo.

Con la clara intención de llevar estos preceptos legales a la práctica, se establecen en la Ley una serie de medidas concretas. Entre ellas, destaca la exigencia de que el planeamiento urbanístico que prevea un crecimiento, incorpore un estudio de paisaje que incluya una relación de los hitos geográficos y características territoriales paisajísticamente relevantes. La aprobación de un Plan de Acción Territorial del Paisaje, completa este proceso de identificación y protección de paisajes destacados, además de establecer las

directrices para la valoración del paisaje y para la elaboración de estudios sobre la materia.

#### **1.4.3.2. Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 8/2005, de 8 de junio, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje**

Establece la integración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística, y en las demás políticas sectoriales que inciden en él. Establece los instrumentos que deben servir para la protección, gestión y ordenación del paisaje con la creación de los Catálogos del Paisaje, como documentos que determinan la tipología de los paisajes y sus valores actuales y potenciales y que proponen los objetivos de calidad, y con la creación de las Directrices del Paisaje, mediante las cuales se incorporan las propuestas de objetivos de calidad paisajística al planeamiento territorial. Además, se crea la figura del Observatorio del Paisaje, como entidad de apoyo y de colaboración con la Generalitat de Cataluña, y como instrumento financiero, el Fondo para la Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje.

### **1.4.4 Legislación relativa al paisaje en La Rioja**

#### **1.4.4.1. Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja**

En el contenido de la Estrategia Territorial de La Rioja, se incluye la determinación de crear estrategias y directrices para la ordenación y conservación del medio físico y de los recursos naturales, la protección y recuperación del paisaje y el tratamiento adecuado del medio rural.

La Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, en sustitución del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural, tiene como objeto establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

Se contempla, como objeto de los Planes Generales Municipales, la preservación del suelo no urbanizable del proceso de desarrollo urbano y el establecimiento, en su caso, de medidas de protección del territorio y del paisaje.

Entre las finalidades de los Planes Especiales, se encuentra la de la protección del medio ambiente, de la naturaleza y del paisaje, independientemente del planeamiento municipal.

Dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento territorial y urbanístico, los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, deberán incorporar un Estudio de Impacto Ambiental que

contenga la descripción del paisaje en el ámbito territorial correspondiente, su capacidad de acogida frente a las actuaciones propuestas, los impactos generados sobre él, y las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, entre otros aspectos.

#### **1.4.4.2. Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. (B.O.R. 30 de junio de 1988)**

En la Normativa del Plan, en el Título II, en el que se recogen las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades, en el Capítulo Primero, Normas sobre Protección de Recursos y del Dominio Público, la Sección VI trata sobre la Protección del Paisaje. En ella, se recogen de forma general los principios normativos que deben observarse en la comunidad. Se articula la forma de actuación para las actividades que generan un impacto paisajístico, introduciendo conceptos como la incidencia visual, y considerando el paisaje desde una óptica que va más allá de los aspectos estrictamente naturales, para incluir otros elementos tales como imágenes o monumentos. Se incluye también, la integración paisajística de zonas urbanas, y la mención expresa a los hitos paisajísticos, de carácter natural o antrópico, y a la necesidad de fijar perímetros de protección en base a la obtención de su cuenca visual, y medidas para su protección.

#### **1.4.4.3. Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja. (Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja)**

Se hace alusión al paisaje a partir del Título III, en el que se hace referencia a las normas a aplicar en suelo no urbanizable. De esta manera, se considera el paisaje en los artículos 102 y 103, en los que se fijan los conceptos básicos sobre el volumen y la superficie de las edificaciones, y sobre sus condiciones estéticas y constructivas. En ellos, se fija de forma general que las edificaciones no deberán situarse en puntos destacados visualmente, y que no se permitirá su ubicación en las zonas de paisaje con alta fragilidad, natural o antrópico.

Volvemos a encontrar una referencia al paisaje en el artículo 109 sobre actividades extractivas, en el que se regula la acumulación de residuos mineros y la edificación de infraestructuras, con vistas a su menor impacto sobre el paisaje.

Por último, entre las condiciones de edificación de instalaciones deportivas en medio rural, dentro de las actividades relacionadas con el ocio, en el artículo 110, se solicita un informe de ausencia de incidencia negativa sobre el paisaje, para la concesión de la licencia urbanística.